

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-14337-2025** del 11 de agosto del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-03352-2025** del 12 de agosto de 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por señores **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA** identificada cédula de ciudadanía número 43.752.043, y **JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA** identificado cédula de ciudadanía número 98.560.402, en calidad de propietarios, en beneficio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-51589, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita al predio, el día **21 de agosto de 2025**, generando el Informe con radicado **IT-06088-2025** del **03 de septiembre del 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) 3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – El Retiro y en Don Diego se toma desvío hacia La Ceja, en el kilómetro 4 al margen derecho se toma vía hacia la vereda El Chuscal, se recorren aproximadamente 1,2 km hasta proyecto de interés.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, además, hace parte del polígono de parcelación conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el área para el desarrollo de obra de ocupación de cauce, autorizada por la Corporación mediante la resolución RE-05564-2024.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Conforman una zona boscosa de regeneración natural en un estadio sucesional intermedio, como cobertura riparia asociada a pequeña fuente hídrica objeto de ocupación de cauce. Los árboles presentan óptimas condiciones generales, sirven de forofito para el establecimiento de especies vegetales epifitas vasculares, adicional, se tienen en cuenta aquellos individuos en estado de latizal, es decir, se inventariaron los árboles de 10 cm - 30 cm en delante de DAP. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tratamiento
<i>Baccharis latifolia</i>	Chilco	3	Tala
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	Tala
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	3	Tala
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1	Tala
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	6	Tala
<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	4	Tala
<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	2	Tala
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	2	Trasplante
<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	4	Tala
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	Tala
<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	3	Tala
<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	16	Tala
<i>Vaccinium meridionale</i>	Mortiño	2	Tala
<i>Viburnum pichinchense</i>	Pita	6	Tala
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	14	Tala
<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	11	Tala
<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	2	Tala
Total		82	

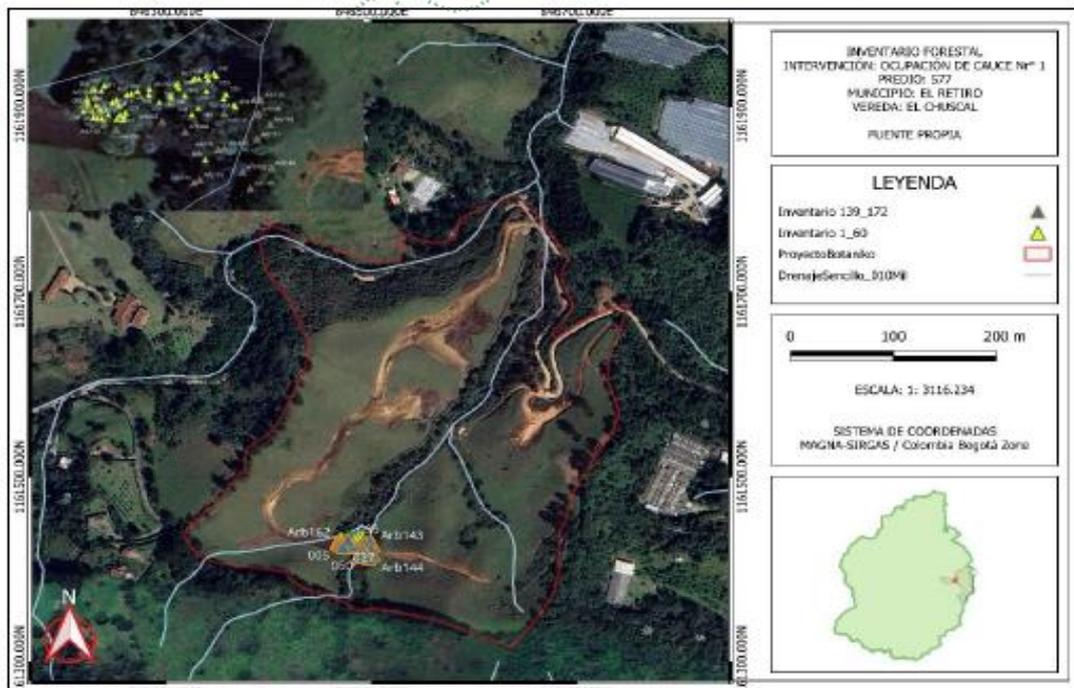


Imagen 2. Ubicación arboles solicitados

Entre especies nativas y exóticas; de las cuales una de estas (*Cyathea caracasana*) presenta categoría de veda establecida mediante la resolución 0801 de 1977 del INDERENA. No obstante, estos individuos serán objeto de trasplante, por lo tanto, las medidas de manejo para estos individuos deberán contar con una reposición en caso de no sobrevivir a la actividad de reubicación, siendo necesario reponerlos en una relación 1:10 por su categoría de veda.

En el Plan de Aprovechamiento Forestal entregado como documento técnico soporte en la solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto Botaniko Reserva Campestre, se establecen ciertos programas de manejo ambiental para el aprovechamiento, los cuales se describen a continuación:

- **Programa de manejo de fauna silvestre:** cuenta con objetivos de ahuyentar los individuos de aves y mamíferos que se encuentren en la zona donde se realizará la tala, realizar búsquedas intensivas de anfibios, reptiles, dormideros, nidos y cuevas para evitar lesiones a juveniles y/o polluelos e individuos de baja capacidad de desplazamiento, antes de la actividad de tala y reubicar la fauna vertebrada terrestre observada durante la actividad de aprovechamiento forestal. Con la ejecución de medidas como perturbación controlada, ahuyentamiento visual, ahuyentamiento auditivo, búsqueda, captura y reubicación, rescate y reporte.
- **Programa de manejo de flora silvestre en veda:** la cual consiste en implementar acciones de rescate y traslado de la flora epífita vascular que se encuentre ubicada en los forófitos que van a intervenir en el área donde se construirá la ocupación de cauce del paso vehicular. En este se establecen unas metas como se indican a continuación: 1. Rescatar y trasladar el 50% de los individuos de orquídeas aplicando los criterios de selección descritos. 2. Rescatar y trasladar el 50% de los individuos de bromelias aplicando los criterios de selección. 3. Seleccionar un área ecológicamente equivalente para reubicar las epifitas vasculares. Con esto se establecen medidas de identificación de los forófitos a aprovecharse, selección de sitios de reubicación para las especies vasculares epifitas, selección de forófitos hospederos, selección de epifitas a ser trasladadas, rescate, traslado, reubicación, monitoreo y seguimiento; informe de seguimiento y monitoreo. Esperando un 70% de supervivencia.
- **Programa para el aprovechamiento forestal:** se propone la reubicación de individuos de brinzales a sitio seguros dentro del área intervenida.
- **Programa de manejo compensación por pérdida de biodiversidad en veda:** compensar la pérdida de biodiversidad asociada a especies de flora en veda, con especial énfasis en la conservación, protección y manejo adecuado del helecho sarro, garantizando la preservación de sus poblaciones y hábitats durante la ejecución del proyecto. Cuenta con la meta de rescatar y reubicar los individuos presentes en el área de intervención, también se plantea una reposición por mortalidad.
- **Programa de manejo de compensación de individuos forestales:** con una compensación de relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas.
- **Programa manejo de residuos sólidos:** por medio de clasificación de residuos sólidos, ordinarios, reciclables, material vegetal y residuos peligrosos.

De acuerdo con esto, se acoge la información consignada en los programas de manejo ambiental, los cuales deberán ser llevados a cabo como se proponen y enviar evidencias de su ejecución.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de importancia ambiental, de restauración ecológica, agrosilvopastoriles y de uso múltiple.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.0	0.0
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.27	2.07
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	4.42	34.42
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	8.15	63.5

Imagen 3. Determinantes predio de interés

Los árboles a intervenir se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el área para el desarrollo de obra de ocupación de cauce, autorizada por la Corporación mediante la resolución RE-05564-2024, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilco	6,8	0,05	3	0,03	0,02	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	7,5	0,05	1	0,01	0,006	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	5,1	0,1	3	0,08	0,06	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	13	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	5,6	0,08	6	0,1	0,07	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	6,5	0,04	4	0,02	0,01	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	13,5	0,2	2	0,5	0,3	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	7,2	0,1	2	-	-	Trasplante
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	7	0,06	4	0,07	0,05	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanaensis</i>	Arrayan	10,2	0,2	2	0,3	0,2	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	5	0,02	3	0,005	0,003	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	6,1	0,05	16	0,1	0,08	Tala
Ericaceae	<i>Vaccinium meridionale</i>	Mortiño	4,7	0,03	2	0,005	0,003	Tala
Viburnaceae	<i>Viburnum pichinchense</i>	Pita	6,6	0,09	6	0,2	0,1	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	8,1	0,08	14	0,4	0,2	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	7,9	0,09	11	0,5	0,3	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	7,5	0,08	2	0,07	0,05	Tala
TOTAL					82	2,59	1,55	

3.6 Registro Fotográfico:

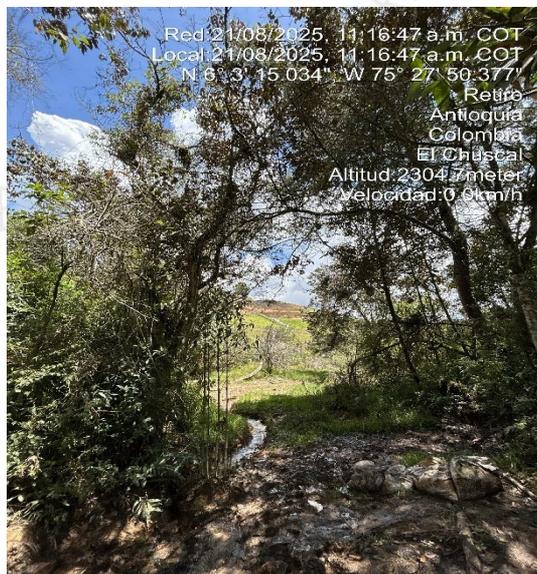
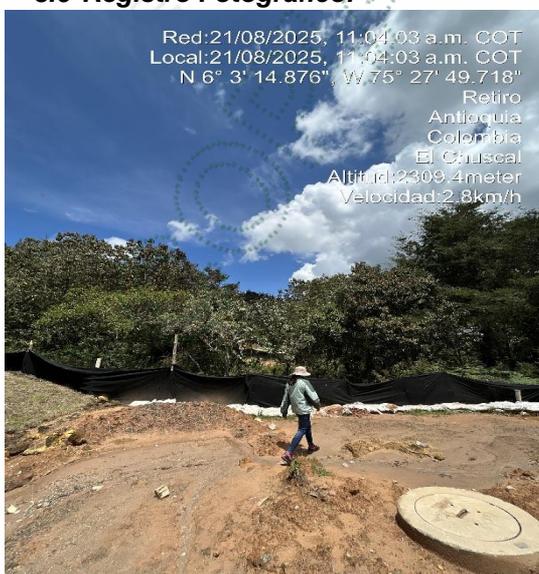


Imagen 4 y 5. Arboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 017-51589 ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilco	3	0,03	0,02	0,0000006	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	0,01	0,006	0,0000002	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	3	0,08	0,06	0,0000002	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1	0,2	0,1	0,0000002	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	6	0,1	0,07	0,0000003	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	4	0,02	0,01	0,0000005	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	2	0,5	0,3	0,0000007	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	2	-	-	-	Trasplante
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	4	0,07	0,05	0,0000001	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	2	0,3	0,2	0,0000005	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	3	0,005	0,003	0,0000001	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	16	0,1	0,08	0,0000003	Tala
Ericaceae	<i>Vaccinium meridionale</i>	Mortiño	2	0,005	0,003	0,0000001	Tala
Viburnaceae	<i>Viburnum pichinchense</i>	Pita	6	0,2	0,1	0,0000004	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	14	0,4	0,2	0,0000008	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	11	0,5	0,3	0,0000001	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	2	0,07	0,05	0,0000001	Tala
TOTAL			82	2,59	1,55	0,000047	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00004 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el área para el desarrollo de obra de ocupación de cauce, autorizada por la Corporación mediante la resolución RE-05564-2024, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

- 4.5** Se acogen los programas de manejo establecidos en el documento técnico aportado por el usuario.
- 4.6** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.7** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2. Y 2.2.1.1.9.4, establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tál, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

....

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

"Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06088-2025 del 03 de septiembre de 2025**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR. EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. A los señores **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA** identificada cédula de ciudadanía número 43.752.043, y **JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA** identificado cédula de ciudadanía número 98.560.402, en calidad de propietarios, en beneficio del predio denominado **“PROYECTO CONDOMINIO BOTANIKO”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-51589, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilco	3	0,03	0,02	0,0000006	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	0,01	0,006	0,0000002	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	3	0,08	0,06	0,0000002	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	1	0,2	0,1	0,0000002	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	6	0,1	0,07	0,0000003	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	4	0,02	0,01	0,0000005	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	2	0,5	0,3	0,0000007	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	2	-	-	-	Trasplante
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	4	0,07	0,05	0,0000001	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	2	0,3	0,2	0,0000005	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	3	0,005	0,003	0,0000001	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	16	0,1	0,08	0,0000003	Tala
Ericaceae	<i>Vaccinium meridionale</i>	Mortiño	2	0,005	0,003	0,0000001	Tala
Viburnaceae	<i>Viburnum pichinchense</i>	Pita	6	0,2	0,1	0,0000004	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	14	0,4	0,2	0,0000008	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	11	0,5	0,3	0,0000001	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	2	0,07	0,05	0,0000001	Tala
TOTAL			82	2,59	1,55	0,000047	

Parágrafo 1: INFORMAR a la parte interesada, que para los dos individuos arbóreos objeto de trasplante (*Cyathea caracasana*), se deberá garantizar su sobrevivencia y en caso de mortalidad, se deberá realizar su reposición en relación 1:10, es decir, por cada individuo muerto, se deberán sembrar 10 árboles de la misma especie.

Parágrafo 2: INFORMAR que solo podrá aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

Parágrafo 3: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 4: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con FMI No. 017-51589, localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-51589	-75	27	50,652	6	3	15,155	2314

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER. Los programas de manejo ambiental establecidos en el numeral 7 del documento técnico soporte entregado en la solicitud, en cuanto a: Programa de manejo de fauna silvestre, Programa de manejo de flora silvestre en veda, Programa para el aprovechamiento forestal, Programa de manejo compensación por pérdida de biodiversidad en veda, Programa de manejo de compensación de individuos forestales y Programa manejo de residuos sólidos

Parágrafo: Se deberá entregar documento final con la evidencia de ejecución de dichas actividades propuestas, una vez se haya finalizado con el proceso del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR. A los señores **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA Y JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, en calidad de propietarios. Para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo.

2. **Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición**

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3. **Deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones.

A- Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar $(2 \times 3 = 6) + (78 \times 4 = 312) = 318$ **árboles de especies nativas** de importancia

ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Cauce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos., entre otros nativos.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes**, después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

B- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$7.862.232)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$24.724**, que equivale a **sembrar 318 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años.

1.1. Las interesadas deberán enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de un mes después de terminado** el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

1.2. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC. La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

1.3. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para las peticionarias**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. A los señores **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA Y JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, en calidad de propietarios, lo siguiente

1. La presente autoriza no faculta ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

2. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clic aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del espécimen" – "información de los especímenes" – "ruta de desplazamiento- transporte" , debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

5. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

6. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR. A los señores **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA Y JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, en calidad de propietarios, que en el momento de realizar el aprovechamiento deberán tener en cuenta, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto. A los señores **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA Y JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, en calidad de propietarios, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011:

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070645808

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: 08 de septiembre de 2025.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica: Laura Arce